

**RE: RADICACIÓN DE MEMORIAL: SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA INICIAL.**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:49

Para:Erik Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido

---

**De:** Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 15:28

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN DE MEMORIAL: SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA INICIAL.

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 7600140030-19-2020-00865-00.**  
**DTE.: JORGE PARADA YACUP.**  
**DDOS.: HERMILDA CRESPO Y OTRO.**

---

Buenas tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes atentamente adjunto al presente mensaje el archivo en formato PDF contentivo del memorial aludido en el asunto.

Cordialmente,

--

*Erick Fernando Quimbayo Almarino*

*C.C. No. 80'766.004 de Bogotá*

*T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.*

*Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693*

*Abogado*



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**Q & Q Abogados Asociados**

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba  
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.  
Teléfonos: + 57 (01) 284 8608 +57 320 816 4693, +57 320 230 2969  
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**  
Jueza Veinte (20) Civil Municipal de Santiago de Cali  
Despacho

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA YACUP.  
Demandados: HERMILDA CRESPO Y EDELBERTO TÉLLEZ.  
**RADICACIÓN No. 19-2020-00865-00.**

**Asunto.** SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA INICIAL.

Obrando en calidad de apoderado judicial de los ejecutados dentro del trámite en referencia, respetuosamente le solicito reprogramar la audiencia inicial fijada para el 27 de febrero hogaño a las 9:00 a.m.

Lo anterior por cuanto el pasado 19 de octubre de 2023, en audiencia de pruebas y calificación provisional llevada a cabo en el proceso disciplinario No. 11001250200020210118600 a cargo del Honorable Magistrado **Jorge Eliecer Gaitán Peña**, perteneciente al **Despacho 08 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, D.C.**, donde actúo en calidad de **DEFENSOR DE CONFIANZA** del disciplinable, se dispuso continuar la mentada audiencia el **27 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.**, situación que imposibilita mi debida atención a la diligencia programada por su señoría.

Anexo como prueba sumaria de lo informado, copia digital del acta fechada 19 de octubre de 2023.

De la señora Jueza.

Cordialmente,

**ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá  
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.



**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL**

<b>FECHA:</b> <b>JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>	<b>HORA INICIO</b> <b>02:40 PM</b>	<b>HORA TERMINACION:</b> <b>03:09 PM</b>
<b>RAD: 11001250200020210118600</b>	<b>MG. JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA</b>	
<b>INTERVINIENTES</b>		
<b>DISCIPLINABLE:</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>LUIS FERNANDO QUIM BAYO</b>	
CC:	12.116.168	
T.P:	104.110	
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES:	CARRERA 10 NO 18 -36 OF 804	
TELEFONO:	N/A	
CORREO ELECTRÓNICO:	juridicoquimbayo@hotmail.com	
ASISTIÓ: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<b>DEFENSA DE CONFIANZA:</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>ERIK FERNANDO QUIM BAYO ALMARIO</b>	
CC:	80.766.004	
T.P:	317.039	
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES:	Carrera 10 No 18 -36 Of 804	
TELEFONO:	320 816 4693	
CORREO ELECTRÓNICO:	<a href="mailto:asesorquimbayo@gmail.com">asesorquimbayo@gmail.com</a>	
ASISTIÓ: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>DUBLEY MAHECHA VEGA</b>	
ASISTIÓ: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>APODERADO QUEJOSA:</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ</b>	
CC:	79.895.910	
TP:	145.719	
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES:	Carrera 8 #12c-35 oficina 812	
TELEFONO:	310 777 0739	
CORREO ELECTRÓNICO:	<a href="mailto:runsingueabogados@gmail.com">runsingueabogados@gmail.com</a>	
ASISTIÓ: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<b>QUEJOSA:</b>		
NOMBRES Y APELLIDOS:	<b>MERCEDES ROJAS GONZALEZ</b>	
CC:	41.763.985	
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES:	Calle 8ª bis #78-71 Castilla	
TELEFONO:	310 778 5191	
CORREO ELECTRÓNICO:	<a href="mailto:sycadena@hotmail.com">sycadena@hotmail.com</a>	
ASISTIÓ: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<b>1.VERIFICACIÓN ASISTENCIA</b>		
El magistrado instructor verifica la asistencia de los intervinientes lo cual se establece con los documentos de identificación exhibidos, registrándose sus datos personales y de contacto.		

## 2. INSTALACIÓN

Instalada la audiencia, el director del proceso explica a los intervinientes que el acto procesal se cumple por vía virtual utilizando la herramienta de Microsoft Teams y que las formalidades de la audiencia se rigen por lo dispuesto en el artículo 105 la Ley 1123 de 2007.

Se indicó que en audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el 19 de septiembre de 2022 se dispuso la terminación anticipada de la investigación a favor del abogado investigado, decisión frente a la cual la parte quejosa presentó recurso de apelación.

Atendiendo dicho recurso, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Bogotá en decisión del 17 de mayo de 2023 revocó la decisión adoptada y dispuso darle continuidad a la investigación disciplinaria.

## 3. VERSIÓN LIBRE SI NO

- **ABOGADO LUIS FERNANDO QUIM BAYO**

Inició: Min: 00:45:10

Finalizó Min: 00:49:10

## 4. PETICIONES PROBATORIAS

### 4.1 DEFENSA

- Solicitar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá remita copia actualizada de la actuación N° 110014100306620150066500.
- Escuchar en diligencia de testimonio al ciudadano HECTOR ENRIQUE VERGARA RIOS.

## 5. DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

### 5.1 DEFENSA

- Solicitar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que en el marco de la actuación N° 110014100306620150066500 remita copia digital del proceso, a partir de la diligencia 17 de septiembre de 2021 a la fecha.
- Escuchar en diligencia de declaración al ciudadano HECTOR ENRIQUE VERGARA RIOS quien podrá ser contactado a la dirección electrónica [maranatamay@hotmail.com](mailto:maranatamay@hotmail.com) o en las direcciones físicas Crr 1 N° 89 C – 51 Sur y Crr 2 N° 89C – 46 Sur.

### 5.2 DE OFICIO

- Solicitar al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá que en el marco del proceso N° 039-2015-00591-00 demandante MERCEDES ROJAS GONZALEZ demandado ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA - HEREDADOS INDETERMINADOS remita copia digital del proceso, a partir de la diligencia de 18 de mayo de 2022 a la fecha.



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho, señalando nueva fecha para la práctica de la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P., lo anterior, por solicitud del apoderado de la parte pasiva. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0245**  
**RADICADO 760014003019 2020 00865 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA adelantado por JORGE ENRIQUE PARADA YACUP, contra los señores EDELBERTO TELLEZ GALLEGO y HERMILDA CRESPO PEREZ, se hace necesario fijar nuevamente fecha para llevar a efecto la audiencia virtual conforme a lo preceptuado en el Artículo 372 en concordancia con el Art. 121 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

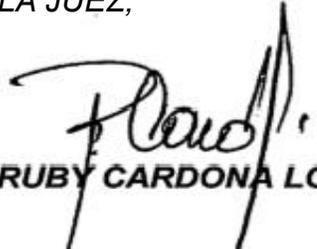
**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el apoderado de la parte pasiva y en su defecto, **CITAR** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se proferirá sentencia de fondo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 372 en concordancia con el Art. 121 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para tal efecto se señala el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, a la hora de las **09:00 A.M.**

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará las citaciones a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0220**  
**RADICACIÓN. 760014003020 2018 00850 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la señora ADRIANA MARIA DELGADO ENRIQUEZ, AUTORIZA al Dr. RIGOBERTO SALAZAR, para la entrega de oficio mediante el cual se levanta la medida cautelar dispuesta por esta unidad judicial, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR Dr. RIGOBERTO SALAZAR, identificado con C.C. 94.468.065, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.318 del C.S.J., para retirar el oficio mediante el cual se levanta la medida cautelar dispuesta por esta unidad judicial.

**SEGUNDO:** Téngase en secretaria a disposición de la petente el presente expediente por el termino de quince (15) días, vencido el mismo, procédase al **REARCHIVO** del proceso en la caja No. 908.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0221**

**RAD. 7600140 03 020 2021 00043 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 2574 del 5 de julio de 2023, se oficiará por segunda vez a la conciliadora, **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, sin que a la fecha brinde respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 3296 de la misma fecha, a fin de que informe el estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada **ANA KARINA MINA VELASQUEZ** con sus acreedores, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI** y a la Conciliadora **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, operadora en insolvencia del, a fin de que informe el estado actual del **ACUERDO DE PAGO** con fecha de finalización **ABRIL DE 2025**, suscrito por la demandada **ANA KARINA MINA VELASQUEZ con sus acreedores**, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0222**

**RAD. 7600140 03 020 2021 00045 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el Auto No. 2815 del 21 de julio de 2023, se oficiará por segunda vez a la conciliadora, **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, sin que a la fecha brinde respuesta a lo solicitado en el Oficio No. 3296 de la misma fecha, a fin de que informe el estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada, **Sra. ANA KARINA MINA VELASQUEZ** con sus acreedores, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CURCULO DE CALI** y a la Conciliadora **Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, operadora en insolvencia del, a fin de que informe el estado actual del **ACUERDO DE PAGO** suscrito por la demandada **ANA KARINA MINA VELASQUEZ con sus acreedores**, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Respuesta. Petición de información No. 2023DP000048662**

comunicaciones@dian.gov.co <comunicaciones@dian.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:12

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA FINAL 2023DP000048662.pdf; 31946331.zip; 1474.pdf;

## Respuesta

### Petición de información No. 2023DP000048662

Señor (a) usuario (a): SARA LORENA BORRERO RAMOS

Adjunto encontrará información de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinión respecto a la experiencia con el canal de atención por el cual gestiono su solicitud.

Agradecemos su tiempo y disposición para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

[Clic en opción encuesta de satisfacción del Servicio PQRS y Denuncias](#)

Sin otro particular,

Atte.

**DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Si la información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

### Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

e9cfcc25-dfdc-4006-978d-af4ed3cd016d



## **Contacto**

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel: 057(1) 3556922

100156385- 7819  
Bogotá, 17 de octubre de 2023

Señora  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Correo electrónico: j20cmcali@cendoj. Rama judicial.gov.co

**ASUNTO:** Respuesta solicitud PQRS 2023DP000048662 oficio 5278  
de 27 de septiembre de 2023.

Cordial saludo, señora Sara Lorena

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Con el fin de atender la solicitud del asunto, donde indica “CERTIFIQUE los ingresos y el origen de estos, que haya declarado la demanda MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA identificada con C.C. No. 31.946.331 durante los periodos gravables de los años 2010 a 2022”

Consultado nuestro sistema informático se evidencia que la señora Martha Lucia Ortiz Barrera presentó declaraciones de renta por los años 2017 a 2022 pero no tenemos competencia para certificar, por lo que remitimos copias de la consulta y trasladamos la reserva de la información contenida en las mismas al señor Juez, de conformidad con el artículo 583 de 2023.

Se precisa la importancia de radicar sus solicitudes a través de la página [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), ingresando por atención al ciudadano/peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias (PQSRD)/ peticiones, quejas, sugerencias y reclamos (PQSR)/envío de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos/Nuevo Sistema/Diligenciar Solicitud o ingresando a link: [DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales](#), donde deberá diligenciar los datos solicitados entre ellos su correo electrónico institucional a fin de remitir respuesta a su petición y podrá usted hacer seguimiento a la misma, o si requiere asistencia en los servicios en línea o información general sobre trámites, comunicarse al Contact Center 057(1) 3556922 o en la línea de atención aduanera 3556924.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co/barra horizontal superior/ Atención al Ciudadano/peticiones, quejas, sugerencias,](http://www.dian.gov.co/barra_horizontal_superior/Atención_al_Ciudadano/peticiones,quejas,sugerencias)

Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos

Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

reclamos y denuncias (PQSRD)/ peticiones, quejas, sugerencias y reclamos (PQSR)/Encuesta de Satisfacción del SI-PQSR o ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>. Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Se recuerda que debe garantizar la debida protección y la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, estadística, en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva. De igual forma se recuerda el compromiso de guardar la reserva legal y constitucional de la información suministrada en la presente comunicación. conforme lo señala la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,



MARY PATRICIA ROJAS ROJAS  
Funcionaria Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos  
Subdirección de Recaudo  
UAE – DIAN

Proyecto: Mary Patricia Rojas Rojas /PQRS 2023DP000048662



# Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Liquidadas de Causantes Residentes

PRIVADA

# 210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2113624573446



(415)7707212489984(8020) 0002113624573446

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 1 6** 6. DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **0** 26. No. Formulario anterior **0** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Rentas de trabajo		Rentas de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Renta por dividendos y participaciones		Renta Ganancia Ocasional		Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		Liquidación privada																																																																																																																																							
29	Patrimonio bruto	30	Deudas	31	Total patrimonio líquido	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	33	Ingresos no constitutivos de renta	34	Renta líquida	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	37	Renta líquida cedular de trabajo	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	39	Ingresos no constitutivos de renta	40	Renta líquida	41	Rentas exentas de pensiones	42	Renta líquida cedular de pensiones	43	Ingresos brutos rentas de capital	44	Ingresos no constitutivos de renta	45	Costos y gastos procedentes	46	Renta líquida	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	51	Pérdida líquida del ejercicio	52	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	53	Renta líquida cedular de capital	54	Ingresos brutos rentas no laborales	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	56	Ingresos no constitutivos de renta	57	Costos y gastos procedentes	58	Renta líquida	59	Rentas pasivas no laborales - ECE	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	63	Pérdida líquida del ejercicio	64	Compensaciones	65	Rentas líquidas gravables no laborales	66	Renta líquida cedular no laboral	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	68	Ingresos no constitutivos de renta	69	Renta líquida ordinaria - año 2016 y anteriores	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	73	Rentas exentas de la casilla 72	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	75	Total rentas líquidas cedulares	76	Renta presuntiva	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	78	Costos por ganancias ocasionales	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	80	Ganancias ocasionales gravables	81	De trabajo y de pensiones	82	De capital y no laborales	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	88	Total impuesto sobre la renta líquida	89	Impuestos pagados en el exterior	90	Donaciones	91	Otros	92	Total descuentos tributarios	93	Impuesto neto de renta	94	Impuesto de ganancias ocasionales	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	Total impuesto a cargo	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	99	Retenciones año gravable a declarar	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	101	Saldo a pagar por impuesto	102	Sanciones	103	Total saldo a pagar	104	Total saldo a favor

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora** **980. Pago total \$** **0**

982. Cód. Contador **994. Con salvedades** **2 0 1 8 - 0 9 - 2 7 / 0 8 : 1 0 : 3 6** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

**993. No. Tarjeta profesional** **13095697001426**

2 0 1 8 3 4 8 4 7 4 8 4 1 9



# Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

# 210

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114625646126



(415)7707212489984(8020) 0002114625646126

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 3 1 6** 6. DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

25. Actividad económica **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	238,741,000	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	30	Deudas	125,994,000		68	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	31	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>112,747,000</b>		69	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	69	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	6,232,000	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	308,000	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	0
	34	<b>Renta líquida</b>	<b>5,924,000</b>	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	1,740,000	73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0	0
	36	<b>Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>1,740,000</b>	74	<b>Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones</b>	74	0	0
Rentas de pensiones	37	<b>Renta líquida cedular de trabajo</b>	<b>4,184,000</b>	75	<b>Total rentas líquidas cedulares</b>	75	16,144,000	16,144,000
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	Renta presuntiva	76	1,875,000	1,875,000
	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	0
	40	<b>Renta líquida</b>	<b>0</b>	78	Costos por ganancias ocasionales	78	0	0
	41	Rentas exentas de pensiones	0	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	0
Rentas de capital	42	<b>Renta líquida cedular de pensiones</b>	<b>0</b>	80	<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	80	0	0
	43	Ingresos brutos rentas de capital	15,240,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	81	De trabajo y de pensiones	81	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		82	De capital y no laborales	82	0
	45	Costos y gastos procedentes	3,240,000		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	46	<b>Renta líquida</b>	<b>12,000,000</b>		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	40,000	86	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>	86	0	0
	49	<b>Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>40,000</b>	87	<b>Impuesto sobre la renta presuntiva</b>	87	0	0
	50	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>11,960,000</b>	88	<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>	88	0	0
	51	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>0</b>	Liquidación privada	89	Impuestos pagados en el exterior	89	0
52	Compensación por pérdidas	0	90		Donaciones	90	0	
53	<b>Renta líquida cedular de capital</b>	<b>11,960,000</b>	91		Otros	91	0	
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	92	<b>Total descuentos tributarios</b>	92	0	0
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	<b>Impuesto neto de renta</b>	93	0	0
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	0
	57	Costos y gastos procedentes	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	0
	58	<b>Renta líquida</b>	<b>0</b>	96	<b>Total impuesto a cargo</b>	96	0	0
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	0
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	0
	61	<b>Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>0</b>	99	Retenciones año gravable a declarar	99	0	0
	62	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>0</b>	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	0
	63	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>0</b>	101	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	101	0	0
64	Compensaciones	0	102	Sanciones	102	0	0	
65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	<b>Total saldo a pagar</b>	103	0	0	
66	<b>Renta líquida cedular no laboral</b>	<b>0</b>	104	<b>Total saldo a favor</b>	104	0	0	

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación fuente 108. Parentesco

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades

2 0 1 9 2 0 1 9

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional **2 0 1 9 2 3 5 3 4 7 6 8 8 5**



91000647332953

1. Año **2019** 111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2116626685152**



(415)7707212489984(8020) 000211662668515 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 3 1** 6.DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **6** 26. No. Formulario anterior **6** 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	340,719,000	Renta presuntiva	68	1,691,000	
	Deudas	29	166,116,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0	
	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>30</b>	<b>174,603,000</b>	Ingresos no constitutivos de renta	70	0	
Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	12,169,000	<b>Renta líquida</b>	<b>71</b>	<b>0</b>
		Ingresos no constitutivos de renta	32	795,000	Rentas exentas de pensiones	72	0
		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>73</b>	<b>0</b>
		<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>11,374,000</b>	Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	3,620,000	Ingresos no constitutivos de renta		75	0
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>36</b>	<b>3,620,000</b>	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>		<b>76</b>	<b>0</b>
	<b>Renta líquida de trabajo</b>	<b>37</b>	<b>7,754,000</b>	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		77	0
	Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	26,840,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
		Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
		Costos y deducciones procedentes	40	8,977,000	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
<b>Renta líquida</b>		<b>41</b>	<b>17,863,000</b>	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	6,318,000
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0		Costos por ganancias ocasionales	82	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	22,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	6,318,000	
<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>44</b>	<b>22,000</b>	<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>84</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>45</b>	<b>17,841,000</b>	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	85	0	
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>46</b>	<b>0</b>		o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0		Por dividendos y participaciones año 2016	87	0	
<b>Renta líquida de capital</b>	<b>48</b>	<b>17,841,000</b>		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0	
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	1,012,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>90</b>	<b>0</b>	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	91	0
	Costos y gastos procedentes	52	0		Donaciones	92	0
	<b>Renta líquida</b>	<b>53</b>	<b>1,012,000</b>	Otros	93	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>94</b>	<b>0</b>	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Liquidación privada	<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>95</b>	<b>0</b>
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>56</b>	<b>0</b>		Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>57</b>	<b>1,012,000</b>		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>58</b>	<b>0</b>		<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>98</b>	<b>0</b>
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99	0	
<b>Renta líquida no laboral</b>	<b>60</b>	<b>1,012,000</b>	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución v/o compensación		100	0	
<b>Renta líquida cédula general</b>	<b>61</b>	<b>30,249,000</b>	Retenciones año gravable a declarar	101	0		
<b>Rentas exentas y deducciones imputables limitadas</b>	<b>62</b>	<b>3,642,000</b>	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0		
<b>Renta líquida ordinaria cédula general</b>	<b>63</b>	<b>26,607,000</b>	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>103</b>	<b>0</b>		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Sanciones	104	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>105</b>	<b>0</b>		
Rentas gravables	66	0	<b>Total saldo a favor</b>	<b>106</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida gravable cédula general</b>	<b>67</b>	<b>26,607,000</b>	107. No. Identificación signatario		108. DV		

981. Cod. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex had recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades

2 0 2 **2020-09-27 / 08:54:28 AM** 2 8

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional



**91000729582031**

2 0 2 0 3 0 2 4 3 4 2 9 9 4

DIAN

**Declaración de renta y complementario  
personas naturales y asimiladas residentes  
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes**

PRIVADA

**210**

1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117621475862



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 3 1** 6.DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica principal **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. anterior **6** 26. No. Formulario anterior **283,744,000** 27. Fracción año gravable siguiente **91,286,000** 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **283,744,000** Deudas **30** **91,286,000** Total patrimonio líquido **31** **192,458,000**

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales		
	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	
Rentas exentas	Ingresos brutos	32	11,434,000	43	0	58	13,500,000	74	149,000		
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	33	610,000	44	0	59	0	76	0		
	Costos y deducciones procedentes			45	0	60	5,400,000	77	0		
	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>10,824,000</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>8,100,000</b>	<b>78</b>	<b>149,000</b>		
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0		
	Adportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		
	Otras rentas exentas	36	4,330,000	48	0	64	0	81	0		
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>4,330,000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>		
	Deducciones imputables										
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	184,000	84	0			
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>184,000</b>	<b>85</b>	<b>0</b>			
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>	<b>41</b>	<b>4,330,000</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>69</b>	<b>184,000</b>	<b>86</b>	<b>0</b>			
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>7,916,000</b>	<b>87</b>	<b>149,000</b>			
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>55</b>	<b>0</b>	<b>55</b>	<b>0</b>	<b>71</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>6,494,000</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>7,916,000</b>	<b>90</b>	<b>149,000</b>			
<b>Ren. líquida céd. gen.</b>	<b>91</b>	<b>19,073,000</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li.</b>	<b>92</b>	<b>4,514,000</b>	<b>R. liq. ord. cédula gen.</b>	<b>93</b>	<b>14,559,000</b>	<b>Comp. pérdidas año 2016 y ant.</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	<b>R. liq. grav. cédula gen.</b>	<b>97</b>	<b>14,559,000</b>	Renta presuntiva	98	2,819,000

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior <th colspan="2">Ganancias ocasionales gravables</th>		Ganancias ocasionales gravables			
	Código	Valor	Código	Valor		
Cédula de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	116	0	
	<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	General y de pensiones	117	0
	Rentas exentas de pensiones	102	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Por dividendos y/o participaciones años 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>0</b>
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Imp. pagados en el exterior	123	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Otros	125	0	
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	<b>Liquidación privada</b>			
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Impuesto neto de renta	127	0	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	115,000,000	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>0</b>
	Costos por ganancias ocasionales	114	125,007,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>0</b>	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	1,150,000	
Sanciones	136	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0	
<b>Total saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	<b>1,150,000</b>	

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades

2021-09-01 / 07:47:42 AM

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 1 - 0 9 - 0 1 / 0 7 : 4 7 : 4 2

91000817989263

2 0 2 1 1 6 5 7 5 0 3 3 0 8

DIAN

**Declaración de renta y complementario  
personas naturales y asimiladas residentes  
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes**

PRIVADA

**210**

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117668245775



(415)7707212489984(8020) 000211766824577 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 3 1** 6.DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica principal **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. anterior **6** 26. No. Formulario anterior **6** 27. Fracción año gravable siguiente **0** 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29 374,318,000** Deudas **30** **13,861,000** Total patrimonio líquido **31 360,457,000**

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales		
	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor	
Rentas exentas	Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	0	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75		0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0	0	
	Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0	0	
	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>78</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	0	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	0	
	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0	0	
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
	Deducciones imputables										
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	0		
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	0		
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>85</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>69</b>	<b>0</b>	<b>86</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>					<b>70</b>	<b>0</b>	<b>87</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>					<b>71</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
Compensaciones por pérdidas			<b>56</b>	<b>0</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>89</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>0</b>	<b>90</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>Ren. líquida céd. gen.</b>	<b>91</b>	<b>0</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li.</b>	<b>92</b>	<b>0</b>	<b>R. liq. ord. cédula gen.</b>	<b>93</b>	<b>0</b>	<b>Comp. pérdidas año 2016 y ant.</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	0	Renta presuntiva	98	2,887,000

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior <th colspan="2">Ganancias ocasionales gravables</th>		Ganancias ocasionales gravables			
	Código	Valor	Código	Valor		
Cédula de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	116	0	
	<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	General y de pensiones	117	0
	Rentas exentas de pensiones	102	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Por dividendos y/o participaciones años 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>0</b>
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Imp. pagados en el exterior	123	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Otros	125	0	
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	<b>Total des-cuentos trib.</b>	<b>126</b>	<b>0</b>	
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>0</b>	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>0</b>
	Costos por ganancias ocasionales	114	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	1,150,000
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>0</b>	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	0	
Sanciones	136	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0	
<b>Total saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	<b>1,150,000</b>	

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades

2022-08-31 / 11:31:53 AM

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 2 -0 8 -3 1 / 1 1 : 3 1 : 5 3

91000929150721

2 0 2 2 8 5 3 1 2 4 7 5 4

DIAN

**Declaración de renta y complementario  
personas naturales y asimiladas residentes  
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes**

PRIVADA

**210**

1. Año **2022**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117719453300



(415)7707212489984(8020) 0002117719453300

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 1 9 4 6 3 3 1 6** 6.DV **6** 7. Primer apellido **ORTIZ** 8. Segundo apellido **BARRERA** 9. Primer nombre **MARTHA** 10. Otros nombres **LUCIA** 12. Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica principal **7 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **2117719444257** 27. Fracción año gravable siguiente **0** 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29 387,576,000** Deudas **30** **43,671,000** Total patrimonio líquido **31 343,905,000**

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales		
	Cód.	Valor	Cód.	Valor	Cód.	Valor	Cód.	Valor	Cód.	Valor	
Rentas exentas	Ingresos brutos	32	0	43	0	58	0	74	38,065,000		
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0		
	Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0		
	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>78</b>	<b>38,065,000</b>		
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0		
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		
	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0		
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>		
	Deducciones imputables										
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	1,000			
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>85</b>	<b>1,000</b>			
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>69</b>	<b>0</b>	<b>86</b>	<b>1,000</b>			
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>			<b>54</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>0</b>	<b>87</b>	<b>38,064,000</b>			
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>			<b>55</b>	<b>0</b>	<b>71</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>0</b>	<b>90</b>	<b>38,064,000</b>			
<b>Ren. líquida céd. gen.</b>	<b>91</b>	<b>38,065,000</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li.</b>	<b>92</b>	<b>1,000</b>	<b>R. líq. ord. cédula gen.</b>	<b>93</b>	<b>38,064,000</b>	<b>Comp. pérdidas año 2016 y ant.</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	<b>R. líq. grav. cédula gen.</b>	<b>97</b>	<b>38,064,000</b>	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior <th colspan="2">Ganancias ocasionales gravables</th>		Ganancias ocasionales gravables								
	Cód.	Valor	Cód.	Valor							
Cédula de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	116							
	<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>117</b>							
	Rentas exentas de pensiones	102	0	118							
	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>119</b>							
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	120							
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0	121							
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	<b>122</b>							
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	123							
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	124								
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	125								
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	126								
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	127							
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	128							
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	129							
	Costos por ganancias ocasionales	114	0	130							
	<b>Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</b>	<b>115</b>	<b>0</b>	<b>131</b>							
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto neto de renta</b>		<b>127</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>130</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>131</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>132</b>	<b>1,150,000</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>133</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>134</b>	<b>0</b>
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>135</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>137</b>	<b>0</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>138</b>	<b>1,150,000</b>

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades

2023-08-28 / 12:08:20 PM

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 3 -0- 8-2 8/1 2:0 8:2 0

91900043903441

2 0 2 3 2 4 4 0 3 3 8 5 2 5

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la DIAN aporó escrito mediante el cual pone en conocimiento las Declaraciones de Rentas solicitadas como prueba de oficio por esta unidad judicial. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0223**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00648 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes la prueba de oficio ordenada por este despacho judicial, así mismo, se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO; AGREGAR** para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente la respuesta y anexos aportados por la DIAN, en razón de la prueba de oficio ordenada por este despacho judicial, así mismo, póngase en conocimiento de las partes intervinientes en la presente demanda.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes del presente **PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MÍNIMA CUANTÍA (TRAMITE VERBAL SUMARIO)**, que adelanta **NIDIA MARIA ROJAS ARAGON**, a través de apoderada judicial, contra los señores: **MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, JOSE MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA, MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA, MARIA LUISA ORTIZ BARRERA y JOSE MARIO ORTIZ BARRERA** como **Herederos determinados del señor GRACIANO BARRERA BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, decreto y practica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 y 391 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 01, del mes de MARZO del año 2024, a la hora de las (09:00A.M.)

**TERCERO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración (Art. 78 Numerales 8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.)

**QUINTO: REQUERIR** a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.



SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RE: devuelve expediente 20- 2021- 802 Nulidad**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 8:25

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

**De:** Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 17:02

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** devuelve expediente 20- 2021- 802 Nulidad

[76001400302020210080201 dvto](#)

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali  
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5986868 ext. 4092  
Sitio Web: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## devuelve expediente 20- 2021- 802 Nulidad

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 5:02 PM

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [76001400302020210080201 dvto](#)

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali  
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 8986868 ext. 4092  
Sitio Web: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali)

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 76 001 40 03 020 2021-00802-01

### Pertenencia

Cali, diez de octubre de dos mil veintitrés

Estando el proceso para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, se advierte que en el presente asunto se ha incurrido en causal de nulidad que invalida el trámite, por lo que se procede a decretar la nulidad de la sentencia objeto de impugnación.

#### ANTECEDENTES:

1.- Actuando por conducto de apoderado judicial, pretendieron los demandantes, **JULIAN, OSWALDO, y ALBERTO BERNAL SANCHE; JOSE HOMERO BERNAL BOLAÑOS**, a través de demanda Verbal de Pertenencia propuesta contra la señora **LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se declare que "ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio", la totalidad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-27580, asignado a a lote de terreno a Finca, denominada "la Floresta", en el Municipio de Cali, el cual ha ejercido posesión por más de 60 años.

2.- Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se admitió a trámite la demanda como "ordinaria de pertenencia" y se ordenó correr traslado de la misma a los demandados y a las personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días (FI. 47).

3- En dicha providencia se ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, en cuyo cumplimiento se efectuaron las publicaciones de rigor, en las cuales, conforme lo previsto en el auto admisorio, se informó que se trataba de una "demanda ordinaria de pertenencia"

4.- Cumplidas las notificaciones a través del respectivo curador, se dispuso llevar a cabo las audiencias pertinentes para recepción de pruebas, alegatos finales.

5.- La sentencia se dictó en forma escrita el 7 de junio 2023, a través de la cual se negaron las pretensiones del actor.

#### CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero memorar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del Estatuto General del Proceso, el proceso se ve afectado de nulidad "Cuando... no se cita en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**". (Subraya y negrilla del despacho.)

A su turno, prevé el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso que "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales

sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...**” (Subraya y negrilla del despacho)

2.- Del certificado de tradición anexo a la demanda cuyo estudio nos ocupa, en segunda instancia, se observa claramente que fungen como titulares de dominio, los señores: **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, y el litigio se adelantó sin cumplir la obligatoria citación, que la citada norma exige.

3.-En este orden de ideas, este despacho considera, sin lugar a duda alguna, que el proceso llegado en apelación a este despacho incurre en el vicio de nulidad consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por no haber citado, siendo obligatorio hacerlo, a los señores: **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**.

Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todas las personas titulares de derechos reales y que por ende deben catalogarse como litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

El artículo 61 del actual estatuto procesal indica que, si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa, pero esta no aprovechará a los demás litisconsortes, por lo cual no se reiniciarán todas las actuaciones, sino al igual que la hipótesis descrita en el párrafo anterior, se le otorgarán las oportunidades procesales que tuvieron los otros miembros de la parte plural.

A su turno el inciso final del Artículo 134 del C.G.P. dispone que: La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**

La norma en cita impone claramente el remedio a seguir en caso de no haberse integrado debidamente el contradictorio y no es otro que declarar la nulidad de la providencia y proceder a adecuarlo. La norma no hace diferencia en la forma en que se constate la irregularidad, sino que ordena, que se invalide la sentencia y se remita el expediente al Juez de primera instancia quien debe proceder a integrar adecuadamente el contradictorio y dictar nuevamente sentencia. Es importante resaltar, que lo anterior no conlleva a invalidar

la actuación frente a todos, solo frente a las personas que faltan por integrar el contradictorio<sup>1</sup>.

De lo anterior deviene la necesidad de anular la sentencia proferida en primera instancia, con el fin de que se integre el contradictorio respecto de las personas que figuran inscritas en el certificado de tradición anexo a la demanda, como titulares de dominio, estos es los señores: **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, dejando a salvo la actuación realizada en primera instancia, respecto de quienes intervinieron en ella.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

### **RESUELVE**

Primero.- **ANULAR** la Sentencia de fecha 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por los motivos atrás expuestos, dejando a salvo la actuación realizada en primera instancia, respecto a quienes intervinieron en ella.

Segundo: Ordenase al juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, integrar debidamente el contradictorio respecto de los señores **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, quienes figuran inscritos como titulares del derecho real dominio, en el certificado de tradición anexo a la demanda, tal y como lo exige el numeral 5° del Artículo 375 del C.G.P.

Tercero: Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las presentes diligencias al despacho de origen, con el fin de que rehaga la actuación anulada.

### **NOTIFIQUESE**



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “Lo anterior significa que en materia de nulidades, pese a la existencia de litisconsorcio necesario, la invalidación de la actuación frente a uno, no conlleva automáticamente a abolir toda la actuación frente a todos (...)” Sentencia Corte suprema de justicia Sala de casación civil de 22 de marzo de 2018, Rad. 11001-02-03-000-2012-02174-00 M.P. Alvaro Fernando García Restrepo. En este mismo sentido: Sentencia CSJ SC de 4 de julio de 2012, rad. 2010-00904-00. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/jun./2023

Página 1 de 1

CORPORACION	GRUPO 08 APELACIONES DE SENTENCIA			
JUZGADOS DE CIRCUITO		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		009	137440	27/jun./2023

JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
16671864	JOSE HOMERO BERNAL BOLAÑOS		01
16747475	JULIAN BERNAL SANCHEZ		
16761904	OSWALDO BERNAL SANCHEZ		
31384738	DARBY BERNAL BOLAÑOS		
94295001	ALBERTO BERNAL SANCHEZ		
SD1301575	NURELBA GUERRERO BETANCOURT		03

מסמך מס' 1301575-20230627

C27001-CS01AA12

CUADERNOS 1

molavea

EMPLEADO

FOLIOS

POR CORREO  
ELECTRONICO-REPARTO CALI

OBSERVACIONES

REMITE FICHA TECNICA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICADO:

76001400302020210080200. SE LE DA SD A LA APODERADA YA QUE AL DIGITAR EL NUMERO DE CEDULA 31839378 FIGURA CREADO EN EL SISTEMA NURELVA GUERRERO BETANCOURT

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 009 Civil del Circuito de Cali**  
**LISTADO DE ESTADO**

**Informe de estados correspondiente a:11/10/2023**

**ESTADO No. 141**

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300920180014600	Verbal	MARHTA LUCIA VELEZ HOYOS	EDIFICIO PARQUES DE LA FONTANA P.H.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		
76001310300920220003200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	APDO. MEDIDAS CAUTELARES	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		
76001310300920220003200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	APDO. MEDIDAS CAUTELARES	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		
76001310300920220013700	Verbal	MARIA DEL CARMEN CUELLAR GONZALES	APDO. MEDIDAS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		
76001310300920230024600	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APDO. MEDIDAS CAUTELARES	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		
76001400302020210080201	Verbal	JULIAN BERNAL SANCHEZ	LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	10/10/2023		

Numero de registros:6

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/10/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

**CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO**

Secretario

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0224**

**RAD: 76001 40 03 020 2021 00802 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2023 resolvió "ANULAR la Sentencia de fecha 7 de junio de 2023, proferida por este despacho, dejando a salvo la actuación realizada en primera instancia, respecto a quienes intervinieron en ella; a fin que se INTEGRE debidamente el contradictorio respecto de los señores **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, quienes figuran inscritos como titulares del derecho real dominio, en el certificado de tradición anexo a la demanda, tal y como lo exige el numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P.

en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2023.

**SEGUNDO: VINCULAR COMO PARTE DMANDADA** en el presente proceso a los señores **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, quienes figuran inscritos como titulares del derecho real dominio, en el certificado de tradición anexo a la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de los **NELLY, ABRAHAN, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ VASQUEZ**, conforme a los preceptos de los art. 291 y 292 del C.G.P. o lo previsto en la ley 2213 de 2022, **a través de una empresa de correo habilitada para tal fin**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido la parte actora, cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0225**

**RADICACION 760014003 020 2021 00939 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa que el Trámite de negociación de Deudas que adelanto el demandado **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, termino por fracaso de la negociación, debido a lo ante anterior, remitió las actuaciones a cargo del centro de Conciliación de la Notaria 6° del Círculo de Cali, la cuales, por reparto le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificada la información aportada por el apoderado actor, en la aplicación "Consulta de proceso de la Rama Judicial" se observa que le correspondió la Radiación No. 760014003 019 2023 00547 00, se procederá de conformidad con el Numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito aportado por el apoderado actor.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente digital, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante que adelanta el demandado **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, con Rad. 760014003 019 2023 00547 00, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativos webs respectivos.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali**. Sin lugar a emitir oficios, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0226**

**RADICACION 760014003 020 2021 00940 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa que el Trámite de negociación de Deudas que adelanto el demandado NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, termino por fracaso de la negociación, debido a lo ante anterior, remitió las actuaciones a cargo del centro de Conciliación de la Notaria 6° del Círculo de Cali, la cuales, por reparto le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificada la información aportada por el apoderado actor, en la aplicación "Consulta de proceso de la rama Judicial" se observa que le correspondió la Radiación No. 760014003 019 2023 00547 00, se procederá de conformidad con el Numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito aportado por el apoderado actor.

**SEGUNDO: REMITIR el presente expediente digital**, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante que adelanta el demandado **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, con Rad. 760014003 019 2023 00547 00**, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativos webs respectivos.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali. Sin lugar a emitir oficios, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0228**

**RADICACION 760014003 020 2021 00941 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa que el Trámite de negociación de Deudas que adelanto el demandado NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, termino por fracaso de la negociación, debido a lo ante anterior, remitió las actuaciones a cargo del centro de Conciliación de la Notaria 6° del Círculo de Cali, la cuales, por reparto le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificada la información aportada por el apoderado actor, en la aplicación "Consulta de proceso de la rama Judicial" se observa que le correspondió la Radiación No. 760014003 019 2023 00547 00, se procederá de conformidad con el Numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito aportado por el apoderado actor.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente digital, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante que adelanta el demandado **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, con Rad. 760014003 019 2023 00547 00**, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativos webs respectivos.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali. Sin lugar a emitir oficios, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0229**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00405 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. El apoderado de la parte actora allegó el informe de notificación previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., de los cuales indican que fueron negativos, en razón de ello solicita que se proceda al emplazamiento del demandado.

Revisados los anexos aportados por el memorialista, se advierte que, respecto del comunicado previsto en el art. 291 la empresa de correo indica que entregado en la dirección a la cual fue dirigido, sin que se tenga certeza que el demandado viva o labora en ella; en relación con el aviso dispuesto en el Art. 292 ibídem, solo se aporta una guía de envío, la cual tampoco brinda seguridad jurídica si fue efectiva o no dicha notificación, en razón de lo anterior, se agregará sin consideración, sin que sea posible acceder al emplazamiento solicitado.

2. De otra parte, el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, informa que acepta acumulación de procesos con la presente radiación, quedando a la espera que una vez se encuentren en firme el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el que liquida costas y agencias en derecho, le sean remitida las presentes actuaciones para el Radicado No. **760014003 004 2022 00371 00.**

Solicitud a la cual se accederá conforme a lo dispuesto en el auto No. 2230 de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se accedió a la comunicación de procesos con la Radiación 7600760014003 004 2022 00371 00, comunicado al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración el escrito y anexos contentivos de los informes de citación y aviso que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P., practicado al señor **ARCESIO DAVILA MERA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al señor **ARCESIO DAVILA MERA** de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias

para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**CUARTO: AGREGAR** para que obre y conste el comunicado proveniente del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, una vez en firme el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el que liquida costas y agencias en derecho, se procederá a la remisión de las presentes actuaciones para el Radicado No. **760014003 004 2022 00371 00** de conocimiento de la autoridad judicial antes citada.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0236**

**RADICACION 760014003 020 2022 00663 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El **Centro de Conciliación FUNDAFAS**, así como la parte actora, informa que el Trámite de negociación de Deudas que adelantó la demandada SONIA REINA ANDRADE, terminó por fracaso de la negociación, debido a lo ante anterior, remitió las actuaciones a cargo del centro de Conciliación de la Notaria 6° del Círculo de Cali, la cuales, por reparto le correspondió al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificada la información aportada por el apoderado actor, en la aplicación "Consulta de proceso de la Rama Judicial" se observa que le correspondió la Radiación No. 760014003 009 2023 00860 00, se procederá de conformidad con el Numeral 4° del art. 564 del C.G.P., respecto de la demandada SONIA REINA ANDRADE; respecto de la ejecutada LEIBNIS HURTADO OBREGON, se remitirá el expediente digital a los Juzgado de Ejecución de sentencias, tal y como fue ordenado en la providencia No. 2513 de fecha 29 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito aportado por el apoderado actor.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente digital, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante que adelanta la demandada **SONIA REINA ANDRADE**, con Rad. 760014003 019 2023 00860 00, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativos webs respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Cali, únicamente las ordenas en razón de la deudora SONIA REINA ANDRADE. líbrese el comunicado de rigor.

**CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO** a los numerales CUARTO y QUINTO ordenado en el auto No. 2513 de fecha 29 de junio de 2023.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 237

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA y de la ACCION CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: LINO ANTONIO LOPEZ SILVA y FRIMER CARVAJAL ORTEGA**  
**DEMANDADO: BANCO UCONAL en LIQUIDACION, el BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A, la SOCIEDAD SAID ASOCIADOS y el BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**RADICADO: 76 001-4003-020-2023-00017-00**

**I. ASUNTO A DECIDIR:**

Toda vez que se ha trabado la relación jurídico procesal, procede el juzgado a desatar la excepción previa de **"INEXISTENCIA DEL DEMANDADO"** propuesta por la apoderada de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA.

**II. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION PREVIA:**

**INEXISTENCIA DEL DEMANDADO:**

Indica que, revisado exhaustivamente en los archivos del Banco Davivienda, no se encontró que, a los demandantes, señores **LINO ANTONIO LOPEZ SILVA Y FRIMER CARVAJAL ORTEGA** se les haya otorgado créditos y mucho menos garantizados con hipoteca sobre bien alguno, como tampoco que el Banco Davivienda haya comprado cartera al BANCO UCONAL y/o BANCO DEL ESTADO.

En razón de lo anterior, aporta como prueba certificación expedida por el Banco Davivienda, donde consta que ninguno de los dos demandantes figura con saldo alguno en dicha entidad, por ello, al no existir vinculo ni obligación alguna, considera que la excepción previa elevada tiende a prosperar para que se proceda a ser desvinculado de la presente demanda.

**III. TRÁMITE:**

Mediante Auto No. 3967 de fecha 25 de septiembre de 2023, se corrió traslado a las partes del escrito de excepciones previas formuladas por la parte demandada BANCO DAVIVIENDA, termino durante el cual, las partes intervinientes guardaron silencio.

Ahora, pasado el proceso a despacho para decidir las excepciones, se procede a su análisis y decisión de la siguiente manera:

**IV. CONSIDERACIONES:**

1. Sea lo primero decir que el trámite especial se surtió en forma legal, que la excepción previa propuesta, en efecto está enlistada en las previsiones que trae el estatuto procesal civil, en el numeral 3° del artículo 100 del C. General del Proceso y quien la promueve está legitimado por cuanto es uno de los demandados teniendo entonces interés sustancial para obrar.

2. Por otro lado, bien se sabe que las excepciones previas por norma general, las formula el demandado y tienen por objeto mejorar o sanear el procedimiento de tal forma que se evite así sentencias inhibitorias o nulidades procesales por indebido trámite en el proceso.

3. En el caso que nos ocupa, lo que pretende inicialmente la parte demandada BANCO DAVIVIENDA es ser desvinculado de la presente demanda, lo cual, de entrada, debe decirse se despachará desfavorablemente por lo siguiente:

La apoderada judicial sustenta la excepción de inexistencia de la parte demandada, como ya se dijo, fundamentando que revisados sus archivos y bases de datos se verificó que NO hay un vínculo u obligación entre la parte demandante y la entidad financiera Banco Davivienda, por ello aportan la CERTIFICACIÓN mediante la cual se da fe que los señores LINO ANTONIO LOPEZ SILVA y FRIMER CARVAJAL ORTEGA, no cuentan con obligaciones vigentes con el citado banco; pese a lo expuesto, debe decirse a la parte exceptiva del proceso, que dicha situación debe ser resuelta en la respectiva sentencia como excepción de fondo, toda vez que el fundamento jurídico y/o argumento van dirigidos a probar la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, siendo evidente que por ser el BANCO DAVIVIENDA, un ente financiero de naturaleza jurídica privada, que participa activamente como referente importante en el sector financiero del país, que actualmente atiende las necesidades crediticias de personas y empresas, razones de la cuales se deduce la existencia de dicha entidad financiera, actualmente Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (Constitución y reformas: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C.); razones de orden legal, comercial y financiero, por las que no puede alegarse su “inexistencia”, en consecuencia, cuenta con la titularidad del derecho de acción para acudir al proceso como parte pasiva en la presente acción.

Por todo lo dicho, estima el juzgado que no se dan los elementos que estructuran la excepción previa de “INEXISTENCIA DEL DEMANDADO”, propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA, razón por la cual no puede declararse probada esta excepción.

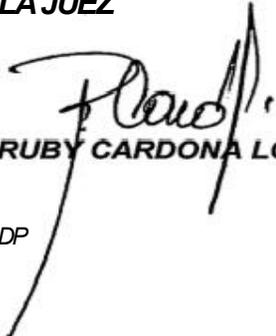
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**, conforme a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente decisión continúese con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RAD. 760014003 020 2023 00208 00**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali**

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL**

**LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

**DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.**

**FECHA DE ENTREGA: 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**DIAS HABILES: 14 y 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:**

**INICIA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, el 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 de ENERO DE 2024 y TERMINA EL 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONTANCIA QUE LOS DIAS 20 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2024 NO CORREN TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
*Secretaria*

DP

**RAD. 760014003 020 2023 00208 00**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali**

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL**

**LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

**DEMANDADO: REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**

**FECHA DE ENTREGA: 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

**DIAS HABILES: 14 y 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:**

**INICIA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, el 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 de ENERO DE 2024 y TERMINA EL 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONTANCIA QUE LOS DIAS 20 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2024 NO CORREN TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
*Secretaria*

DP

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** identificado(a) con **C.C. 14467598** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	951089
<b>Emisor:</b>	juliantorresasociadosabogados@gmail.com
<b>Destinatario:</b>	gerencia.general@hortopedico.com - HOSPITAL ORTOPEDICO
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha envío:</b>	2023-12-13 11:17
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/13 <b>Hora:</b> 11:23:06</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Dec 13 16:23:06 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/13 <b>Hora:</b> 11:23:07</p>	<p>Dec 13 11:23:07 cl-t205-282el postfix/smtp[8164]: E700E1248808: to=&lt;gerencia.general@hortopedico.com&amp;g t;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]: 25, delay=0.86, delays=0.14/0.03/0.18/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702484587 ay17-20020a05620a179100b007681446a032si14 503525qkb.269 - gsmtip)</p>
<p><b>El destinatario abrio la notificacion</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/13 <b>Hora:</b> 11:25:27</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.102.8.132 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** identificado(a) con **C.C. 14467598** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	951074
<b>Emisor:</b>	juliantorresasociadosabogados@gmail.com
<b>Destinatario:</b>	contactorcesas@gmail.com - REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha envío:</b>	2023-12-13 11:15
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/12/13 <b>Hora:</b> 11:23:03	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 13 16:23:03 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/12/13 <b>Hora:</b> 11:23:04	Dec 13 11:23:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[7644]:3D2AC12487E9: to=<contactorcesas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.75, delays=0.09/0/0.15/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1702484583 w8-20020a0cef8800000b0067a261b50fesi1267 8038qvr.320 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

 Cuerpo del mensaje:

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00208-00**

johana cortes &lt;jocolo87@hotmail.com&gt;

Lun 15/01/2024 11:27

Para:juliantorresasociadosabogados &lt;juliantorresasociadosabogados@gmail.com&gt;;Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (983 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE DAVID ANDRES HENAO FLOREZ CONTRA HO RADICADO 2023-00208-00.pdf;

señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

Radicado: 76001 400 30 20 2023 00208 00

DEMANDANTE: DAVID ANDRES HENAO FLOREZ

DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPEDICO SAS Y OTROS

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Julieth Johanna Cortes López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.733 y tarjeta profesional No. 236.082 C.S.J. Actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada HOSPITAL ORTOPEDICO SAS, remito para su respectivo tramite la contestación de la demanda y solicito se me reconozca personería.

Quedo atenta al trámite de mi solicitud

Cordialmente

Julieth Johanna Cortes López

Apoderada Judicial

HOSPITAL ORTOPEDICO SAS

Celular: 315-4639522

Email: jocolo87@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIGO DE CALI

E.

S.

D.

REF: Proceso No 76001400302020230020800 Ejecutivo de **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ** contra **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS** y **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS**

**Asunto:** Contestación Demanda

**JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.400.733 de Bogotá y Tarjeta Profesional 236.082 del C.S.J, como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS** identificada con NIT. 900.412.444-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá; encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO**

**AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto que con la demanda aportaron la factura FE97 de fecha 19 de septiembre de 2022, exigible el 19 de diciembre de 2022 esta se encuentra dirigida a la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** y no a la Sociedad que represento, por tal motivo nunca fueron radicadas en esta sociedad tal como se prueba con los documentos aportados con la demanda.

**AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto que con la demanda aportaron la factura DAH 4 de fecha 20 de octubre de 2022, exigible el 20 de enero de 2023, esta se encuentra dirigida a la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** y no a la Sociedad que represento, por tal motivo nunca fueron radicadas en esta sociedad tal como se prueba con los documentos aportados con la demanda.

**QUINTO : PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto que con la demanda aportaron la factura DAH 8, de fecha 20 de noviembre de 2022 , exigible el 20 de febrero de 2023, esta se encuentra dirigida a la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** y no a la Sociedad que represento.

**SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto que con la demanda aportaron la factura DAH 15, de fecha 21 de diciembre de 2022, exigible el 21 de marzo de 2023, esta se encuentra dirigida a la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** y y no a la Sociedad que represento, por tal motivo nunca fueron

radicadas en esta sociedad tal como se prueba con los documentos aportados con la demanda.

**SEPTIMO:** Mediante el proceso que nos ocupa, se pretende el cobro de unas facturas electrónicas y las mismas se encuentran dirigidas a la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** y no a **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS**.

**OCTAVO:** No es un hecho, es una manifestación del demandante

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en contra de mi representada, por las razones que serán esbozadas a lo largo del presente escrito.

Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en lo suficientemente ilustrado y probado respecto de los argumentos expuestos en cuanto a los hechos de este extremo de la Litis, me permito fundar las siguientes excepciones reales, causales y personales, así:

#### 1. POR FALTA DE REQUISITOS:

Lo cual fundamento en las siguientes **RAZONES:**

**“DECRETO 2242 DE 2015**

Mediante el cual **se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.**

*Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:*

*1. Condiciones de generación:*

*a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. ....*

*.*

*c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.*

*Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación. ....*

**Parágrafo 4°. Lo previsto en este artículo aplica a toda factura electrónica. En todo caso, para efectos de su circulación deberá atenderse en lo relativo a su aceptación, endoso y trámites**

relacionados, la reglamentación que sobre estos aspectos se haga en desarrollo de la Ley 1231 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

**“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:” ...No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.....”

**“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:...

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado”

En el presente proceso, se han presentado las facturas de venta No. **FE 97, DAH 4, DAH8 y DAH 15**, para su cobro a **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS**, sin embargo estas se encuentran dirigidas a la sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS**, por lo tanto no se cumple con los requisitos que exige el art. 3 de la Decreto 2242 del 2015, art 774 del C.Cio y el art. 617 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto señor Juez esta excepción está dada a la prosperidad.

## **2. FALTA DE TITULO EJECUTIVO A CARGO DE HOSPITAL ORTOPEDICO SAS**

Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal o las que liquiden costas u honorarios de los auxiliares de la justicia, conforme al Art. 422 del CGP.

El legislador le ha impreso a los títulos ejecutivos unos elementos indispensables que se encuentran consagrados en el artículo 422 del CGP, es decir que debe estar contenido en un documento claro, expreso y exigible, que provenga de su deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, pues de lo contrario no podría atravesar el umbral del proceso ejecución para obtener del órgano judicial el trámite adecuado para hacer efectivo el derecho declarado en el instrumento.

Es evidente que la esencia del proceso de ejecución la constituye la existencia del título ejecutivo. Por consiguiente, no podría haber ejecución sin que exista el documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde. La obligación que conste en el documento debe estar revestido de una certeza absoluta que pueda tener de inmediato respuesta de

cumplimiento judicial o extrajudicialmente, de ahí la exigencia para tal clase de proceso, los cuales necesariamente deberán apoyarse no en un documento cualquiera sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza de manera que de su lectura dé a conocer quiénes son sus deudores y acreedores, cuánto o qué cosas se deben y desde cuándo.

Así las cosas los títulos valores que acá se adelantan no se observan que los mismos se encuentren dirigidos a HOSPITAL ORTOPEDICO SAS, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 82 No. 2 y Art. 84 No. 2 del C.G.P.

El artículo 422 del CGP, ha establecido que pueden demandarse ejecutivamente todas aquellas obligaciones que consten en documentos que reúnan las condiciones allí señaladas, sin interesar el origen de la obligación, siempre y cuando se cumpla con las siguientes características:

1. Que la obligación sea expresa, significa que se encuentre claramente determinado el derecho incorporado en el título, es decir que pueda conocerse de la lectura de su texto, vale decir en nuestro medio de idioma castellano, o si fue creado en otra lengua que conste la debida traducción, claro está que éste caso, si fue librado en el extranjero que se acomode a nuestra legislación.
2. Que sea clara la obligación, esto es, que los elementos que lo estructuran vislumbre claridad, tanto su objeto material que es el crédito incorporado, como los sujetos intervinientes y la condición en que se obligan, es decir los nombres del acreedor, deudor, avalista, etc, que para las facturas objeto de la presente acción están dirigidas a la sociedad REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS, entidad diferente a la que represento.
3. Que la obligación sea exigible, pues solamente es ejecutable la obligación pura y simple o si está sujeta a plazo o condición que se haya vencido aquéllos.
4. Que la obligación provenga del deudor, pues se exige que sea el demandado el verdadero suscriptor del título o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor También debe considerarse que la obligación proviene del deudor cuando el documento ha sido firmado a través de su representante legal, pero esas eventualidades deben estar claramente determinadas en el título.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el obligado, es decir que por sí misma impone al juez de conocimiento a dar por probado el hecho a que ella se refiere, sin ofrecer duda alguna de su contenido frente a la persona contra quien se esgrime

La parte actora como título ejecutivo, aporta las siguientes facturas de venta: FE97; DAH4; DAH8;DAH15, facturas que reposan dentro del expediente y que no cumplen con los requisitos exigibles para pago a cargo de esta sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO SAS por los siguientes motivos:

El artículo 772 del Código de Comercio define la factura cambiaria como aquel documento librado en virtud un contrato por el vendedor de un bien entregado real y materialmente o el prestador de un servicio efectivamente proporcionado y que deberá hacer llegar al comprador o beneficiario, por lo que el ejemplar original de la factura suscrito por el emisor y el obligado constituye un título valor que será negociable por endoso de su emisor

Por su parte el artículo 774 ibidem, dispone que además de los requisitos señalados en el artículo 621 de esa codificación, la factura deberá reunir los siguientes

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión

**2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**

Así las cosas no existe plena prueba de que esta entidad haya recibido dichas facturas, no cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en la ley, ya que las mismas no están dirigidas a HOSPITAL ORTOPEDICO SAS.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

### **3. FALTA DE REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA**

En cuanto a la factura electrónica de venta el Decreto 1154 de 2020 estipula que para conferirle la calidad de título valor debe ser aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente y deudor, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario. Al respecto, dicha disposición indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1 Aceptación expresa Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita. Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico

PARAGRAFO 1 Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura. Indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo

PARAGRAFO 2 El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento

PARAGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

En el asunto de autos las denominadas facturas de venta Nro. FE97; DAH4; DAH8;DAH15 aportadas como títulos de recaudo no cuentan con constancia de recibo - tácito o expreso- por parte de la sociedad **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS**, requisito que según la norma transcrita resulta indispensable para poder predicar su carácter de título valor, pues ésta más allá de una mera formalidad constituye una garantía para el obligado cambiario en tanto solo con la constancia de su recibido -físico o electrónico- se garantiza la bilateralidad de la relación comercial y se permite a quien se señala como ejecutado controvertir el contenido del título, garantizando así al operador jurídico encargado de su ejecución que efectivamente éstas facturas contienen una obligación clara, expresa y exigible al deudor.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

La sustento en el hecho de que el titular de las obligaciones que se cobran mediante el proceso que nos ocupa es la sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS**, como consta en las facturas que obran a folios, **circunstancia que no obliga a mi mandante a responder por las obligaciones pretendidas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.**

La legitimación en la causa es el elemento que determina la relación entre el sujeto y la pretensión invocada en el trámite, y cuando hablamos desde el extremo pasivo, ésta tiene relación especial con la identidad de la parte accionada con quien tiene el derecho a que se le satisfaga su derecho o crédito. Frente a la legitimación la Corte Suprema de Justicia ha indicado: *“Preciso es notar cómo la legitimación en la causa, ha dicho insistentemente la Corte, es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de este. Por eso, su ausencia no constituye impedimento para resolver de fondo la litis, sino motivo para decidirla adversamente, pues ello es lo que se aviene cuando quien reclama un derecho no es su titular o cuando lo aduce ante quien no es el llamado a contradecirlo, pronunciamiento ese que, por ende, no solo tiene que ser desestimatorio sino con fuerza de cosa juzgada material para que ponga punto final al debate, distinto de un fallo inhibitorio carente de sentido lógico por cuanto tras apartarse de la validez del proceso siendo este formalmente puro, conduce a la inconveniente práctica de que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo o para que siéndolo en la realidad lo aduzca nuevamente frente a quien no es el llamado a responder. Es importante tener en cuenta que “Según concepto de Chiovenda, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona*

*del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) “ (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185).*

Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia, es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama .Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel.

En Sentencia de 13 de febrero de 1996, exp. 11.213. En sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091, el Consejo de Estado expuso: *“En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandado, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva” (Sentencia de 1º de marzo de 2006, exp. 15.348) .*

El procesalista colombiano Parra Q, referente a la expresividad dice :” ... *La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.*

*Al explicar la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser clara está significando que “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). (...)”.* (Sublíneas extratextuales). *En el mismo sentido el profesor Azula Camacho*

*Así las cosas, cuando de una pretensión ejecutiva se trata, para el examen de la legitimación en la causa, se ha de verificar el contenido material del documento exhibido, puesto que la naturaleza de las cosas es inmutable y las afirmaciones que de ella se prediquen carecen de entidad para mutarlas.”*

## **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

En el caso que nos ocupa, las facturas de venta **No. FE 97 , DAH 4, DAH8 y DAH 15**, no fueron generadas a nombre de **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS** sino a nombre de la Sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** , por lo tanto no presta

---

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ G., Juan G. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.

merito ejecutivo en contra de la sociedad que represento y por esta razón esta excepción debe estar llamada a la prosperidad.

#### **6. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Pretende el demandante el cobro de las facturas que hacen parte del mandamiento de pago, a lo sociedad **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS** y como se puede observar estas fueron radicadas en una Sociedad diferente a la que represento.

Por lo tanto señor Juez esta excepción está dada a la prosperidad.

#### **7. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:**

Fundamento la presente excepción en el hecho que nadie puede alegar su conducta contraria a derecho en beneficio propio como sucede en el proceso impulsado por el demandante, porque con ello lo que busca es un enriquecimiento sin causa, tratando de quebrantar derechos absolutos y soberanos que le asisten a mi mandante.

Por lo tanto señor Juez esta excepción está dada a la prosperidad.

#### **6. LA GENERICA:**

De carácter general y de conformidad a la ley comercial y de procedimiento Civil, me permito signar a su despacho las excepciones que se puedan llegar a probar y que beneficien los intereses de mi mandante.

### **PRUEBAS**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Muy respetuosamente solicito al despacho decretar, practicar, incorporar, valorar y estimar con el fin de citar y hacer comparecer al señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, parte ejecutante con el fin de absolver las preguntas que de manera oral le formulare, esto con el fin de probar todos y cada uno de los hechos y excepciones consignados en la demanda.

#### **DOCUMENTALES**

Las aportadas por el demandante

#### **ANEXOS**

Poder para actuar

Certificado de existencia y representación legal.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 32 No. 25 A – 60 de la ciudad de Bogotá  
La suscrita en Carrera 32 No. 25 A – 60 de la ciudad de Bogotá o en la secretaría del  
juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Julieth Cortes*  
**JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ**  
C.C. No. 1.015.400.733  
T.P- 236.082 del C.S.J

Nit.: 900.412.444-1

Doctora  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**  
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali  
Ciudad

**Asunto:** Poder  
Demandante: DAVID ANDRES HENAO FLOREZ  
Demandado: HOSPITAL ORTOPEDICO SAS Y OTROS  
**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo Singular  
Radicado: 76001 400 30 20 2023 00208 00

**GABRIELA AMPARO SERNA SILVA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.5017.105 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de **HOSPITAL ORTOPEDICO SAS**, identificada con Nit. 900.412.444-1, y correo electrónico: [gerencia.general@hortopedico.com](mailto:gerencia.general@hortopedico.com); con el envío vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada la Doctora **JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.400.733 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 236.082 del C.S.J, usuaria del correo electrónico: [jocolo87@hotmail.com](mailto:jocolo87@hotmail.com), el cual se encuentra debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su final la defensa del proceso ejecutivo de la referencia incoado ante esta entidad.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las acciones legales que tiendan a su fiel cumplimiento, y podrá proponer recursos legales ordinarios y extraordinarios correspondientes a su cometido, así mismo está facultado para desistir, renunciar, transigir, conciliar y sustituir, recibir, solicitar pruebas Extra juicio e interrogatorio de parte, realizar acuerdos de pagos, renunciar a este poder, y todos aquellos que desarrollen su función de apoderado judicial y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el Art. 77 del C.G.P y del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

**Parágrafo:** Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Se allega certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá

Cordialmente,



**GABRIELA AMPARO SERNA SILVA**  
C.C. No 41.517.105 de Bogotá,  
Representante Legal  
HOSPITAL ORTOPEDICO SAS

Acepto,

*Julieth Cortes*  
**JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ**  
C.C. No 1.015.400.733 de Bogotá.  
T.P. 236.082 del C.S.J

Carrera 32 No. 25 A - 60  
[gerencia.general@hortopedico.com](mailto:gerencia.general@hortopedico.com)  
315-4639522



Gerencia General hospital ortopedico <gerencia.general@orthohand.net>

---

## OTORGAMIENTO DE PODER RADICADO 76001 400 30 20 2023 00208 00 JZ 20 CM DE CALI

---

Gerencia General hospital ortopedico <gerencia.general@hortopedico.com>  
Para: [jocolo87@hotmail.com](mailto:jocolo87@hotmail.com)

15 de enero de 2024, 10:53

Buenas tardes Doctora **JULIETH JOHANNA CORTÉS LÓPEZ**, le envié poder en archivo adjunto, para que me represente en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali en proceso con radicado No. 76001 400 30 20 2023 00208 00 que el señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, Instauró en contra de la sociedad HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS

Anexo poder  
Certificado de Existencia y representación legal de HOSPITAL ORTOPEDICO SAS

Atentamente.

**GABRIELA AMPARO SERNA SILVA**  
C.C. N° 41.517.105  
Representante Legal  
HOSPITAL ORTOPEDICO SAS  
Nit. 900.412.444-1

---

### 2 adjuntos

 **PODER DAVID ANDRES HENAO FLOREZ.pdf**  
253K

 **1. CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA- HOSPITAL ORTOPEDICO.pdf**  
157K

## OTORGAMIENTO DE PODER RADICADO 76001 400 30 20 2023 00208 00 JZ 20 CM DE CALI

Gerencia General hospital ortopedico <gerencia.general@hortopedico.com>

Lun 15/01/2024 10:53 AM

Para: jocolo87@hotmail.com <jocolo87@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (410 KB)

PODER DAVID ANDRES HENAO FLOREZ.pdf; 1. CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA- HOSPITAL ORTOPEDICO.pdf;

Buenas tardes Doctora **JULIETH JOHANNA CORTÉS LÓPEZ**, le envié poder en archivo adjunto, para que me represente en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali en proceso con radicado No. 76001 400 30 20 2023 00208 00 que el señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, Instauró en contra de la sociedad HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS

Anexo poder

Certificado de Existencia y representación legal de HOSPITAL ORTOPEDICO SAS

Atentamente.

**GABRIELA AMPARO SERNA SILVA**

C.C. N° 41.517.105

Representante Legal

HOSPITAL ORTOPEDICO SAS

Nit. 900.412.444-1



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33

Recibo No. AA24040903

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: HOSPITAL ORTOPEDICO SAS  
Nit: 900.412.444-1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02061623  
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2011  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 6 de junio de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 32 No. 25A 60 Of 101 Y 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia.general@hortopedico.com  
Teléfono comercial 1: 3440276  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3154639522

Dirección para notificación judicial: Cr 32 No. 25A 60 Of 101 Y 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia.general@hortopedico.com  
Teléfono para notificación 1: 3440276  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: 3154639522

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33  
Recibo No. AA24040903  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias: (1) Bogotá.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 2 de febrero de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011, con el No. 01449799 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ORTHOHAND S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1384 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2014, inscrita el 25 de noviembre de 2014 bajo el número 01887686 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CLINICA TRAUMACENTER S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 54 del 9 de febrero de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2017, con el No. 02185104 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ORTHOHAND S A S a HOSPITAL ORTOPEDICO SAS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 3709 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 5 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181939 del Libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC.52.419.019, Contra: MEDIMAS E.P.S. S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33**

Recibo No. AA24040903

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social: A) La prestación y/o operación integral de servicios de salud; médicos, paramédicos, asistenciales y de rehabilitación a personas naturales o jurídicas en las áreas de; ortopedia y traumatología, anestesiología, reanimación y todas las especialidades médicas y ciencias de la salud y, además asesoría en los mismos campos. B) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles destinados a su explotación mediante arrendamiento y enajenación o cualquier otro título y también darlos en prenda o gravarlos con hipoteca C) Adquirir, comprar o importar toda clase de productos cualquiera que sea su naturaleza, necesarios para su uso en la prestación y/o operación de los servicios de salud en conformidad con el desarrollo del objeto social de la sociedad y, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1480 de 2011. D) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. E) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías de seguros toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajadores de la sociedad F) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. G) Dentro de los términos legales podrá celebrar contratos de mutuo, cambio y el de cesión de créditos en todas sus modalidades, igualmente podrá ejecutar y celebrar los contratos y actos que fueren necesarios para lograr los fines que persigue la sociedad y que tengan relación con su objeto social; igualmente los actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. H) Contratar el personal técnico y científico necesario para el buen funcionamiento de la sociedad I) Todos los actos lícitos tendientes a obtener óptimo resultados en el desarrollo del objeto social. J) Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas con el área científica y médica: Docentes, investigadores, preparadores físicos y todo el personal técnico, médico, equipo interdisciplinario de las ciencias de la salud y otras aplicadas a la medicina y que considere necesarios para cumplir con su objeto social. K) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías de seguros toda clase de operaciones relacionadas con los bienes,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33  
Recibo No. AA24040903  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
negocios y trabajadores de la sociedad L) Realizar a demás cualquier actividad lícita de comercio.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.766.000.000,00  
No. de acciones : 3.766,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$170.000.000,00  
No. de acciones : 170,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$170.000.000,00  
No. de acciones : 170,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Actuará como Representante Legal de la sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del Gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los Representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas., el cual para todos sus efectos legales quedara de la siguiente manera: del representante legal: Actuará como representante legal de la sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo. El Gerente



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33  
Recibo No. AA24040903  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del Gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 1. Representante Legal Suplente: actuara como Representante Legal suplente de la sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del Gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los Representantes Legales suplentes tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 89 del 18 de diciembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 02535244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Gabriela Amparo Serna Silva	C.C. No. 000000041517105

Por Acta No. 101 del 19 de septiembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022 con el No. 02882051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Marcia Cristina Lima Amorim	C.E. No. 00000000358188

**REVISORES FISCALES**



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33

Recibo No. AA24040903

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 100 del 24 de mayo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 02848376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Oscar Javier Saavedra Vasquez	C.C. No. 000000079399649 T.P. No. 145537-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 12 del 2 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 1384 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01787561 del 6 de diciembre de 2013 del Libro IX 01887686 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 54 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02185104 del 10 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 71 del 10 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02292116 del 10 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 80 del 10 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02417913 del 28 de enero de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33**

Recibo No. AA24040903

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 8621

Otras actividades Código CIIU: 4645

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AMERICAN PARKING  
Matrícula No.: 02108968  
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 31 No. 25 B 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 2439 del 05 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de octubre de 2017 bajo el Registro No.00163608 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 2017-0364, se decretó el Embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia.

Mediante oficio No. 2018ee3932 del 16 de enero de 2018, inscrito el 25 de enero de 2018 bajo el Número 00165570 del libro VIII, la oficina de cobro coactivo de la Secretaria Distrital de Hacienda, comunicó que por medio de la resolución No. Ddi051032 del 12 de diciembre de 2017, se decretó el Embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia. Límite de la medida \$1.437.600.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33  
Recibo No. AA24040903  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: IPS HOSPITAL ORTOPEDICO SAS  
Matrícula No.: 02364170  
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 57 # 26-12  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2018ee3932 del 16 de enero de 2018, inscrito el 25 de enero de 2018 bajo el número 00165571 del Libro VIII, la oficina de cobro coactivo de la secretaria distrital de hacienda, comunicó que por medio de la resolución No. DDI051032 del 12 de diciembre de 2017, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$1.437.600

Nombre: HOSPITAL ORTOPEDICO SAS SEDE 3 BOGOTA  
Matrícula No.: 02913247  
Fecha de matrícula: 1 de febrero de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 32 # 25A - 60 Oficina 101 - 201  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33**

Recibo No. AA24040903

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.689.186.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2011. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:04:33  
Recibo No. AA24040903  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404090396FCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderada judicial, de otra parte, la sociedad demandada **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.** quedó notificada en legal forma, conforme a los preceptos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término dispuesto aportara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0239**  
**RADICACION 760014003 020 2023 00208 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, en virtud que, la parte demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, contestó la demanda, y propuso **excepciones de mérito**, dentro del término legal y a través de apoderada judicial, se procederá de conformidad.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado,

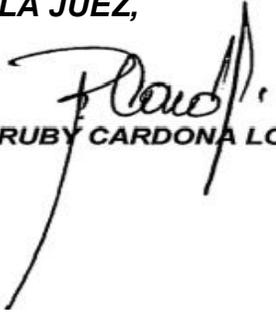
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito contentivo de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, aportada, dentro del término legal, por la parte demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE** a la **Dra. JULIETH JOHANNA CORTES LOPEZ**, identificada con C.C. 1.015.400.733, portadora de la T.P. No. 236.082 del C.S.J., para tal efecto, se tendrá como correo de notificaciones de la apoderada: [jocolo87@jhotmail.com](mailto:jocolo87@jhotmail.com), para representar los intereses de la parte demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0238**  
**RADICACIÓN No. 760014003 020 2023 00208 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante, solicita la aplicación del control de legalidad, mediante el cual esta unidad judicial **NO ACCEDIÓ** a la medida de embargo solicitada dentro del presente asunto.

Sea lo primero indicarle al togado, que se rechaza de plano su solicitud teniendo en cuenta que en la citada providencia no se avizora actuación procesal ilegal o que configure vicio tal, que pueda generar una nulidad en el proceso; en segundo término, la decisión adoptada en el auto objeto de control de legalidad, se negó la medida de embargo, toda vez que está dirigida a retener bienes y dineros de recursos relacionados con el servicio público de salud, reiterándole que dicho gravamen afectaría la oportunidad y eficacia de la prestación y calidad de este servicio público, sumado a ello, tales emolumentos no son parte del patrimonio privado del HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S., sino que al tratarse de finanzas destinadas a la efectiva prestación del servicio de salud, dichos dineros toman el carácter de inembargables.

Finalmente, sobre el **CONTROL DE LEGALIDAD** que reclama el apoderado actor en su escrito, se encuentra también su improcedencia al no fundarse en las causales determinadas en el Art. 132 del C.G.P.

Así las cosas, al no encontrar actuaciones que configuren nulidades u otras irregularidades que se deban sanear en el presente proceso, la parte demandante como su apoderado judicial, deben estarse a lo dispuesto en el Auto No. 1527 de fecha 20 de abril de 2023, el cual fue debidamente notificado y se encuentra legalmente ejecutoriado y en firme.

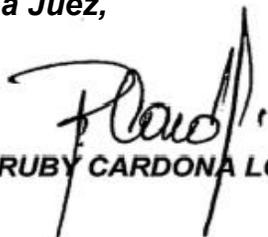
Por todo lo anteriormente expuesto, el juzgado;

**RESUELVE**

**NO SE ACCEDE** a la solicitud aplicación del control de legalidad elevado por el apoderado de la parte demandada, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0240**

**RAD: 76001 400 30 20 2023-01030 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **LEARNING SYSTEM INC SAS** en contra de **GENESIS DEL VALLE CASTRO VILLAREAL**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a GENESIS DEL VALLE CASTRO VILLAREAL**, pagar a favor de por **LEARNING SYSTEM INC SAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 001264**

Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$783.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

**B. INTERESES DE MORA:**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 29 de agosto de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. ISABELLA IBARRA IBAÑEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.876.661, y con T.P. No.321.822 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Cali, 24 de enero de 2024

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**AUTO No. 0234**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-01034-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, a través de apoderada judicial, en contra de G&S INTERVENTORES S.A.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0233**  
**RADICACIÓN 760014003020 2023 01046 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la **DISTRIBUIDORA GUIVAL** a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **LOS PAISAS Y ASOCIADOS S.A.S.**

A través de Auto No. 031 del 12 de enero de 2024, entre otras causales de inadmisión, se indicó a la parte actora: “Manifiesta la mandataria judicial que la competencia de esta instancia radica en “que el lugar para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Santiago de Cali”; sin embargo, deberá la parte indicar cómo es posible realizar tal afirmación, cuando en las facturas anexas dicha condición no se encuentra establecida taxativamente y en el encabezado de las mismas, se observa que la dirección plasmada obedece a la **Calle 4 a No. 10 -79 del Municipio de Yumbo**”

La mandataria judicial aporta escrito de subsanación de demanda, pero no se pronuncia respecto de este punto.

Conforme a lo anterior, da cuenta el despacho que carece de competencia para conocer de este asunto; lo anterior es así, toda vez que a pesar de que la parte demandante en su escrito de demanda, acápite de **COMPETENCIA** manifestó: “Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Santiago de Cali”; no es menos cierto que cierta condición no se ha podido determinar en los documentos anexos, además, en las Facturas aportadas, como se indicó en la providencia de inadmisión, se puede observar que la dirección plasmada para la Distribuidora Guival es “Calle 4ª No. 10-79 YUMBO”

El Artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1 dispone: (...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

Siendo, así las cosas, de conformidad con el artículo antes transcrito, como quiera que el lugar de residencia de la parte demandada es el municipio de GUACARÍ VALLE, tal y como se observa en el Certificado de Tradición aportado, se procederá entonces a remitir estas diligencias al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA) –OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

**2.- ENVÍESE** por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA) –OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Cali, 24 de enero de 2024

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0235**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-01049-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el señor HUGO FERNEY ROMERO HERRERA, a través de apoderada judicial, en contra de EFREN VILLA VINASCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 218**  
**RADICACION 760014003020 2023 01050 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULA DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **H y H HEALTHY HOME S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **HAINER OROZCO GONZALEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - **PAGARÉ No.1**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **HAINER OROZCO GONZALEZ**, cancelar a favor de la sociedad **H y H HEALTHY HOME S.A.S.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 1.113.300, oo M/cte.**, contenidos en el **PAGARÉ No.1**, por concepto del capital insoluto.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 Ibidem o el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica de la parte demandada y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. YILSON LOPEZ HOYOS** identificado con **C.C. No. 1.130.614.494**, portadora de la **T.P. No. 296.857** del **C.S.J.**, abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandante conforme al endoso en procuración, teniendo como correo exclusivo de notificación y demás actuaciones procesales: [lopezyduranabogados@gmail.com](mailto:lopezyduranabogados@gmail.com)

**NOTIFIQUESE**

**La Juez**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

**En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha: 25 DE ENERO 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

CLC

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0211**

**RAD: 76001 400 30 20 2023-001060 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **SGOMEZ SALUTEM S.A.S.** a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **SAYURY ESTER RODRIGUEZ ROMERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No.1, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **SAYURY ESTER RODRIGUEZ ROMERO**, pagar a favor de **SGOMEZ SALUTEM S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 1.**

Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.861.173)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

**B. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA:**

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.158.351)**, por concepto de por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza

**C. INTERESES DE MORA**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 01 de diciembre de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** al **Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.330.536, con Tarjeta Profesional No. 410114, para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

EV

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0244**

**RADICACIÓN 76001 400 30 20 2023 01065 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **CORPOMEDICA S.A.S.**, en contra de la entidad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES RCE S.A.S.**, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; sin embargo, en el mismo no se corrigieron todos los yerros señalados en la parte considerativa del Auto No. 0079 del 16 de enero de 2024, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

En el numeral 1° se le indicó: (...) La parte actora debe aportar un nuevo poder dirigido a la autoridad de conocimiento ... así mismo deben relacionar de manera clara y concreta los títulos ejecutivos para los cuales confieren poder (Inciso primero del Art. 74 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior, la profesional del derecho, Dra. LAURA MARIA PATIÑO LEMA, para subsanar lo pertinente, señaló que la norma no relaciona como requisito que "... el detalle concreto de los títulos ejecutivos para los cuales se confirme poder ..." considerando que el ya aportado, es coherente y corresponde a los requisitos de ley.

Frente a lo manifestado por la togada en su escrito de subsanación, le indica el Despacho que sin lugar a dudas el Art. 74 del C.G.P., **SI** señala que debe especificarse de manera **"DETERMINADA y CLARAMENTE IDENTIFICADOS"** los asuntos para los cuales se confiere el poder, máxime cuando en el caso concreto el documento base para ejecutar es una PLURALIDAD DE FACTURAS (11), que de manera alguna pueden determinarse o detallarse con la literalidad indicada en el poder "...obligaciones contenidas en el TITULO EJECUTIVO..."

Así las cosas, concluye el despacho que, no es procedente para la admisión de la presente acción, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso se dispondrá su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **CORPOMEDICA S.A.S.**, en contra de la entidad **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES RCE S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, enero 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No 0116**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-01068-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por FELIPE ANDRES OSORIO CHICA propietario del establecimiento de comercio INMOBILIRIA CIMA, a través de apoderada judicial, contra ON TIME IGENIERIA LOGISTICA SAS., observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibidem*, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por FELIPE ANDRES OSORIO CHICA propietario del establecimiento de comercio INMOBILIRIA CIMA, a través de apoderada judicial, contra ON TIME IGENIERIA LOGISTICA SAS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibidem* y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 137.194 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

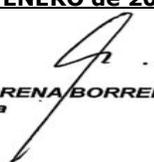
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de ENERO de 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0242**

**RAD: 76001 400 30 20 2023 01093 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**I. ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 0078 del 16 de enero de 2024, mediante el cual el Despacho inadmitió la presente demanda, providencia notificada en Estado No. 005 del 17 de enero de 2024.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La apoderada de la parte actora, solicita se revoque el auto impugnado, teniendo en cuenta que en la segunda hoja de la certificación de deuda se indica que los intereses de mora de las cuotas de administración se generan mensualmente a partir del día 1° de cada mes, comienza su exigibilidad desde el mes de noviembre de 2023, así mismo, que los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias se generan mensualmente desde 1° de noviembre de 2023.

**III. CONSIDERACIONES:**

A través del recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, quien en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

En el caso concreto, una vez revisado lo manifestado por la parte actora y examinado nuevamente el Certificado de deuda aportado con la demanda, efectivamente se verificó el aval por parte del administrador y representante legal del **EDIFICIO EL PORTAL DE SANTA TERESITA P.H.**, para el cobro de los intereses de mora de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así mismo que la fecha de causación de tales réditos se causa para las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, a partir del 1° de noviembre de 2023, tal y como lo indicó en el acápite de pretensiones contenido en el escrito de la demanda, por lo que puede concluir el Despacho que a través del Recurso de reposición elevado por la togada, se subsanó en debida forma el Auto No. 0078 de fecha 16 de enero de 2024.

Así las cosas, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **EDIFICIO EL PORTAL DE SANTA TERESITA P.H.**, a través de apoderada judicial, contra las señoras **LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA** y

**MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – CERTIFICADO DE DEUDA, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el auto No. 0078** de fecha 16 de enero de 2024, en el sentido de tener por subsanado el requerimiento solicitado en la citada providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR a las señoras LUZ BEATRIZ AVILA ACOSTA y MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA**, pagar a favor del **EDIFICIO EL PORTAL DE SANTA TERESITA P.H.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.3. *Por el capital de \$314.280.00 M/Cte., que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2023.*

1.3.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.1.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

1.4. *Por capital \$735.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2023.*

1.4.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.2.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

1.5. *Por el capital de \$735.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2023.*

1.5.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.3.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

1.6. *Por el capital de \$735.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2023.*

1.6.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.4.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023*

*a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

*1.7. Por el capital de \$735.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2023.*

*1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.5.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

*1.8. Por el capital de \$735.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2023.*

*1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.6.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*

*1.9. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de abril del año 2022.*

*1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.7.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.10. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo del año 2022.*

*1.10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.8.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.11. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio del año 2022.*

*1.11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.9.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.12. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio del año 2022.*

- 1.12.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.10.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.13. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2022.*
- 1.13.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.11.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.14. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre del año 2022.*
- 1.14.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.12.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda.*
- 1.15. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre del año 2022.*
- 1.15.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.13.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.16. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre del año 2022.*
- 1.16.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.14.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.17. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre del año 2022.*
- 1.17.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.15.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023*

*a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.18. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de enero del año 2023.*

*1.18.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.16.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.19. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero del año 2023.*

*1.19.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.17.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.20. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo del año 2023.*

*1.20.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.18.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.21. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de abril del año 2023.*

*1.21.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.19.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.22. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo del año 2023.*

*1.22.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.20.", desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*

*1.23. Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio del año 2023.*

- 1.23.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.21.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.24. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio del año 2023.*
- 1.24.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.21.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.25. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2023.*
- 1.25.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.23.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.26. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre del año 2023.*
- 1.26.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.24.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.27. *Por el capital de \$150.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre del año 2023.*
- 1.25.1 *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.25.”, desde el desde el 1 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente al 0.75 el interés bancario corriente, indicado en el certificado de Deuda aportado con la demanda*
- 1.28. *Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen con sus respectivos intereses, las cuales deben estar respaldadas con el certificado de deuda actualizado y expedido por la autoridad competente.*
- 1.29. *Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.*

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada de manera individual, en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso

o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la **Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE** quien se identifica con la **C.C. No. 31.972.192**, con **T.P. No. 70.284** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva [inferidu@hotmail.com](mailto:inferidu@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DE 2024

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, enero 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No 0117**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-01094-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra JHON ALEXANDER LOZANO VARGAS, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd.*, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra JHON ALEXANDER LOZANO VARGAS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibíd.* y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, abogado en ejercicio portadora de la T.P.# 195.951 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de ENERO de 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**AUTO No. 0232**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01095 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **NELLY LONDOÑO**, contra **MERCEDES GUTIÉRREZ DE RAYO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Para que exista claridad en la pretensión invocada en esta demanda, deberá la apoderada judicial de la parte actora aclarar cuál es el predio que se pretende prescribir, puesto que dentro de las documentales aportadas se observan dos impuestos prediales, así:
  - ✓ Mercedes Gutiérrez de Rayo, con No. Predial Nacional 76001010007700460021500000001 e ID del Predio 0000259265.
  - ✓ Nelly Londoño, con No. Predial Nacional 760010100070700460021500000002 e ID del Predio 0000258848.
- Deberán indicarse los correos electrónicos de las personas llamadas como testigos.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 *ibídem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **NELLY LONDOÑO**, contra **MERCEDES GUTIÉRREZ DE RAYO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 *Ibíd.*

**TERCERO: RECONOCER** personería al **Dr. FRANCISCO REYES ECHEVERRY** quien se identifica con la **C.C. No. 14.999.892**, portador de la **T.P. No. 20.148** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva [francisrey@hotmail.com](mailto:francisrey@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

La Juez



**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2024**



**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0245**

**RADICACIÓN 76001 400 30 20 2023 01099 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)** presentada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **YINTON ANDRES VALENCIA BASTIDAS**, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; sin embargo, en el mismo no se corrigieron todos los yerros señalados en la parte considerativa del Auto No. 0080 del 16 de enero de 2024, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

En el numeral 2 se le indicó: "(...) En la pretensión No. 1 y No. 1.1. Indique de manera individual el valor del capital de cada una de las cuotas que pretende exigir y el valor del interés de plazo, indicando la fecha de causación y fecha de vencimiento (día/mes/año).

De conformidad con lo anterior, el profesional del derecho, identificó de manera individual y correcta los valores de capital y de los intereses remuneratorios, pero **no enunció** de manera clara y concreta la fecha de causación de los intereses de plazo, dado que en la providencia de inadmisión se le solicitó que indicara la fecha de inicio y finalización (día/mes/año)

Así las cosas, concluye el despacho que no es procedente la admisión de la presente acción, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso se dispondrá su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)** presentada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP